

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **086519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **173/SFA-10/2019.**

Visto el estado procesal del expediente número **173/SFA-10/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ***** , en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El veintisiete de enero de dos mil diecinueve, el recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública a la Plataforma Nacional de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla, con folio de solicitud número 00086519, manifestando lo siguiente:

“Favor de informar de la cantidad de dinero entregado mensualmente para las pensiones que proporcionan a ex magistrados del Tribunal Superior de Justicia, desglosado cada uno por monto y nombre de cada beneficiario.” (sic)

II. El veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, el sujeto obligado, en respuesta a la solicitud, le hizo del conocimiento en síntesis que:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, así como, el 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, el pago mensual para las pensiones de ex Magistrados del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla no es competencia de esta Secretaría, por lo que se le hace atenta invitación a realizar su solicitud ante dicha instancia, misma que podrá presentar ante la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla; la cual se localiza en Av. 11 sur 11921 col. Ex hacienda de Castillotla. C.P. 72498, Puebla, Pue., en el número telefónico (222) 2 13-73-70 ext. 6214 o al correo electrónico transparencia@htsjpuebla.gob.mx; en un horario 09:00 am a 03:00 pm con la Titular de la Unidad de Transparencia la Lic. Rosa María Morales Cisneros...” (sic).

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla.
Recurrente:	*****
Folio:	086519.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	173/SFA-10/2019.

III. El doce de marzo del año que transcurre, a las seis horas con cuarenta y cinco minutos, el solicitante remitió en la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión, acompañado con dos anexos, alegando que no se le entregó la información solicitada a pesar de que la dependencia es la que maneja los pagos o expide los cheques de los solicitado.

IV. Por auto de fecha trece de marzo del presente año, la Comisionada Presidenta del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **173/SFA-10/2019**, el cual fue turnado a su Ponencia, para que fuera substanciado el mismo.

V. En auto de veintiséis de marzo del dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión, por lo cual se ordenó integrar el expediente correspondiente; asimismo, se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles siguientes, manifestaran lo que a su derecho convinieran y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado con las constancias que acreditara sus aseveraciones, así como las pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales; en consecuencia, se le indicó la liga de internet que se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo al reclamante señalando domicilio para recibir notificaciones y anunciando pruebas.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla.
Recurrente:	*****
Folio:	086519.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	173/SFA-10/2019.

VI. Por proveído de ocho de abril del año que transcurre, se acordó el oficio remitido por el sujeto obligado, en el cual rindió su informe justificado respecto del acto reclamado y anexó las constancias que acreditaban el mismo; se admitieron las probanzas anunciadas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de igual forma, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, dicha omisión constituyó su negativa para que los mismos fueran publicados. Finalmente se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VII. Mediante auto de fecha veintiséis de abril del presente año, se tuvo por recibido el oficio número SFA-CGJ-(18)-1510/19 y cuatro anexos, de fecha veinticuatro de abril del propio año, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, presentado ante este Instituto el día veinticinco de abril del presente año, en el cual el sujeto obligado dio alcance a su respuesta inicial, dándosele vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, de no hacerlo se le tendría perdido este derecho y se continuaría con el procedimiento del presente asunto.

VIII. Por proveído de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, se hizo constar que el recurrente no realizó alegación alguna con relación a la vista al alcance de la respuesta inicial, se admitieron las pruebas ofrecidas en el mismo, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **086519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **173/SFA-10/2019.**

IX. Mediante proveído de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, se amplió el plazo para resolver el presente recurso de revisión.

X. El día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno de este Instituto, es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39, fracciones I, II y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como 1 y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la declaración de incompetencia hecha valer por el sujeto obligado.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla.
Recurrente:	*****
Folio:	086519.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	173/SFA-10/2019.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del numeral 171 de la Ley de la Materia en el Estado, se encuentran cumplidos en virtud de que el recurso de revisión fue presentado dentro del término legal.

Ahora bien, conforme a la técnica reconocida para la elaboración de las resoluciones y por ser una cuestión de orden público, es menester analizar primero las causales de sobreseimiento que hayan hecho valer las partes o se detecten actualizadas de oficio; respecto de los actos de los que se ha evidenciado su certeza, como lo prevé el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En el presente asunto se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mediante oficio con número SFA-CGJ-(18)-1510/19, manifestó que el veintitrés de abril del presente año, envió electrónicamente al recurrente un alcance de su respuesta inicial, sin embargo, la misma fue después de haberse decretado el cierre de instrucción.

Por tanto, es viable señalar lo que establece el numeral 175 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 175. El recurso de revisión se sustanciará de la siguiente manera:

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla.
Recurrente:	*****
Folio:	086519.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	173/SFA-10/2019.

VI. El Instituto de Transparencia no estará obligada a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción”.

Del precepto legal antes transcrito se advierte que el legislador dejó al arbitrio del Instituto de Transparencia de tomar en cuenta o no la información que remita el sujeto obligado al recurrente, una vez decretado el cierre de instrucción.

Por lo que, si por auto de fecha ocho de abril del presente año, se decretó el cierre de instrucción y el día veintitrés de abril del dos mil diecinueve, el sujeto obligado hizo conocimiento a esta autoridad que realizó una ampliación de contestación inicial; en el sentido que envió al reclamante el Acta de la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla, de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, en el cual confirmaba su incompetencia, si bien es cierto, resulta que la misma fue remitida después de haberse decretado el cierre de instrucción, también lo es factible tomarla en cuenta, toda vez que se le dio vista al recurrente sin que este haya realizado manifestación en contra de la misma.

Sin embargo, con dicho alcance la autoridad responsable, no modificó el acto al grado de que esta haya quedado sin materia, en virtud de que el reclamante alegó la declaración de incompetencia que hizo valer el sujeto obligado, por lo que si el acta remitida en ampliación de respuesta la autoridad confirmaba su incompetencia por esta, al no existir otra causal de sobreseimiento alegada por las partes o este Órgano Garante de oficio observe; en consecuencia, se analizará de fondo el medio impugnación planteado por el reclamante.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia respecto a la solicitud de acceso a la información realizada por el recurrente y a fin lograr claridad en el

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla.**
Recurrente: *********
Folio: **086519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **173/SFA-10/2019.**

tratamiento del tema en estudio, la naturaleza del acto reclamado radica en la declaración de incompetencia del sujeto obligado, al tenor de lo siguiente:

“No se me entregó la información solicitada a pesar de que la dependencia es la que maneja los pagos o expide los cheques de lo solicitado.”

La autoridad señalada como responsable al rendir el informe con justificación que le fue solicitado, señaló lo siguiente:

“...Al respecto, me permito manifestar que son ineficaces los argumentos de la actora, toda vez que esta Dependencia dio respuesta a la solicitud que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en los diversos artículos 1, 17 y 35 fracciones LXII, LXIX y LXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, y 57 fracción XIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y Administración, lo que establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 1

La presente Ley establece las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal.

El Titular del Poder Ejecutivo, las Secretarías, así como las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado, integrarán la Administración Pública Centralizada. A estas unidades administrativas se les denominará genéricamente como Dependencias. 1

Los Organismos Públicos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, los Fideicomisos Públicos, las Comisiones y demás órganos de carácter público que funcionen en el Estado, diversos de los otros poderes y de los Órganos Constitucionalmente Autónomos, conforman la Administración Pública Paraestatal. A estas unidades administrativas se les denominará genéricamente como Entidades.

ARTÍCULO 17

Para el estudio, planeación y despacho de los negocios de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada del Estado, el Titular del Poder Ejecutivo se auxiliará de las siguientes Dependencias:

II.- SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 35

A la Secretaría de Finanzas y Administración, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

LXII.- Analizar, y en su caso, autorizar las propuestas de modificación de las estructuras orgánicas, con el fin de verificar que el número de personal solicitado esté dentro del presupuesto de plazas autorizado;

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla.**
Recurrente: *********
Folio: **086519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **173/SFA-10/2019.**

...
LXIX.- Dirigir y vigilar en el ámbito administrativo, con base en las disposiciones legales y demás lineamientos en la materia, los asuntos del personal al servicio del Estado, así como normar y administrar el Servicio Civil de Carrera;

...
LXX.- Emitir las normas, políticas y lineamientos en materia de administración, remuneración, desarrollo de recursos humanos, que deban observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración:

ARTÍCULO 57

La Dirección de Recursos Humanos dependerá jerárquicamente de la Subsecretaría de Administración y estará a cargo de un Titular, quien será auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones y que se autoricen conforme a las normas respectivas y tendrá, además de las atribuciones previstas en el artículo 10 de este Reglamento, las siguientes:

...
XIII. Elaborar y mantener actualizado el escalafón de los trabajadores de base y las plantillas de los servidores públicos de la Administración Pública Centralizada; y representar al Gobernador del Estado ante la Comisión Mixta de Escalafón, de conformidad con la legislación aplicable;

Derivado de lo anterior, la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Subsecretaría de Administración de esta Dependencia, le informó al solicitante a través de la Unidad de Transparencia en su carácter de vínculo entre el Sujeto Obligado, que el pago mensual para las pensiones de ex Magistrados del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, no es competencia de esta Secretaría; haciéndole saber que dicha información podría requerirla ante el Poder Judicial del Estado de Puebla, proporcionando los datos de contacto de dicho sujeto obligado.

...
Por otra parte, es de pleno conocimiento que el Poder Judicial, es Sujeto Obligado autónomo en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, específicamente en el artículo 2 fracción III, que indica:

“...
Los sujetos obligados de esta Ley son:

I.
III. El Poder Judicial y cualquiera de sus Órganos;

...”
Por lo que en el presente caso, esta Dependencia, como parte integrante de otro Poder como lo es el Ejecutivo, no tiene esa información relativa a lo que aduce la solicitante, toda vez que así fue manifestado por la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Subsecretaría de Administración de esta Secretaría de Finanzas y Administración.

Finalmente, es importante señalar que se considera que no es imperativo que en estos casos, se envíe la incompetencia al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, toda vez que expresamente en la Ley de la materia existen Sujetos

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla.**
Recurrente: *********
Folio: **086519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **173/SFA-10/2019.**

Obligados independientes, con facultades diversas a la de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Aunado a que, en el caso en concreto y como se ha mencionado este Sujeto Obligado no tiene la información, derivado del análisis a la legislación citada con antelación y materia de la solicitud. Además que como se ha señalado no hay elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en nuestros archivos...”

El sujeto obligado realizó un alcance a su respuesta inicial al recurrente el día veintitrés de abril del presente año, manifestando lo siguiente:

***“De conformidad con el artículo 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en relación a la solicitud de información de folio 00086519 y al Recurso de Revisión de expediente 173/SFA-10/2019; me permito anexar al presente, el acta donde consta la incompetencia planteada por el área responsable del tema y que confirmó el Comité de Transparencia de este Dependencia.
Acta 06.pdf***

***ACTA DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.
En la cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las catorce horas del día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve,...***
ORDEN DEL DÍA

...
3. Se presentan solicitudes de información recibidas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (INFOMEX) de folios... 00086519... para confirmar, modificar o revocar la incompetencia de este Sujeto Obligado para responderlas.

...
DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

...
***Por otra parte, en la solicitud de información con el folio 00086519 en la que se requiere: “...Favor de informar de la cantidad de dinero entregado mensualmente para las pensiones que proporcionan a ex magistrados del Tribunal Superior de Justicia, desglosado cada uno por monto y nombre de cada beneficiario...”, la Dirección Administrativa mediante memorándum DA/0499/2019 remite el comunicado emitido por la Dirección de Recursos Humanos número DRH/0423/2019 ambas Direcciones adscritas a la Subsecretaría de Administración, mediante el cual informa a este Comité que la información solicitada no es competencia de la Secretaría de Finanzas y Administración, toda vez que no tiene facultades para la administración y remuneración de los recursos humanos al servicio del Poder Judicial del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 8 y 57 del Reglamento Interior de esta Dependencia.
Por lo anterior, este Comité confirma la incompetencia planteada por la Dirección de Recursos Humanos, ya que la Secretaría de Finanzas y Administración sólo***

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **086519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **173/SFA-10/2019.**

tiene facultades para conocer temas relativos a recursos humanos de la Administración Pública Centralizada, no así para poseer información del Poder Judicial, por lo que se le instruye efectuar el trámite correspondiente, en términos del artículo 151 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla ...”

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como pruebas por parte del recurrente las siguientes:

- La **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en la copia simple de la solicitud de acceso a la información del solicitante, dirigida a la Secretaría De Finanzas y Administración del Estado con número de folio 00086519.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en la copia simple de la respuesta de solicitud de acceso a la información con número 0086519, sin fecha emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al recurrente.

Documentales privadas que, al no haber sido objetados, gozan de valor indiciario, en términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por parte del sujeto obligado se admitieron como medios de prueba los siguientes:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **086519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **173/SFA-10/2019.**

- **La DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia, de fecha uno de junio del dos mil dieciséis.
- **La DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuse de recibo de solicitud de información con número de folio 00086519, de fecha veintisiete de enero de dos mil diecinueve.
- **La DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta a la solicitud de información número de folio 00086519, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- **La DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del nombramiento de la Coordinadora General Jurídica del sujeto obligado, de fecha trece de febrero del dos mil diecinueve, signado por el Secretario de Finanzas y Administración.
- **La DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del correo electrónico de fecha veintitrés de abril del dos mil diecinueve, dirigido al recurrente, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, a través del cual anexo el acta en el que consta la incompetencia planteada por el área responsables del tema y que confirmo el Comité de Transparencia de esa Dependencia.
- **La DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del Acta de la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **086519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **173/SFA-10/2019.**

Finanzas y Administración del Estado, de fecha dieciocho de febrero del dos mil diecinueve.

- **La DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del correo electrónico de fecha veintitrés de abril del dos mil diecinueve, dirigido al recurrente, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, a través del cual anexo el acta en el que consta la incompetencia planteada por el área responsables del tema y que confirmo el Comité de Transparencia de esa Dependencia.
- **La DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del Acta de la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, de fecha dieciocho de febrero del dos mil diecinueve.

Pruebas documentales públicas, que al no haber sido objetadas, gozan de valor pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 266, 267 y 268, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas, se advierte la existencia de la solicitud de acceso a la información, la respuesta de la misma y el alcance de la contestación inicial.

Séptimo. En este apartado se analizará las alegaciones realizadas por las partes en el presente medio impugnación.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla.**
Recurrente: *********
Folio: **086519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **173/SFA-10/2019.**

En primer lugar, el agraviado requirió al sujeto obligado que informara la cantidad de dinero entregado mensualmente a los ex-magistrados del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, por concepto de pensiones desglosado por monto y nombre de cada beneficiario.

Dicho lo anterior, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, contestó al recurrente, que no es competencia de esta Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla, por lo que se le hizo la atenta invitación a que realizara su solicitud ante la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla, indicándole: dirección, teléfono, horario, correo electrónico y nombre de la Titular de dicha Unidad.

En consecuencia, el hoy recurrente, expresó su inconformidad con la respuesta de referencia, aludiendo que el sujeto obligado no le entregó la información solicitada a pesar de que dicha dependencia es la que maneja los pagos o expide los cheques de los ex-magistrados del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.

Al rendir el sujeto obligado su informe con justificación en síntesis, sostuvo que dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud requerida por el recurrente, señalando que no es competencia de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado; haciéndole saber que dicha información podría requerirla ante el Poder Judicial del Estado de Puebla, proporcionándole los datos de contacto de dicho sujeto obligado.

De lo anterior, el sujeto obligado le dio un alcance a la respuesta inicial del recurrente, adjuntándole el acta de incompetencia en el cual le manifestó, que la información solicitada no es competencia de la Secretaría de Finanzas y

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **086519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **173/SFA-10/2019.**

Administración, toda vez que no tiene facultades para la administración y remuneración de los recursos humanos al servicio del Poder Judicial del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 8 y 57 del Reglamento Interior del sujeto obligado.

En consecuencia, el Comité de Transparencia del sujeto obligado, confirmó la incompetencia, debida a que la Secretaría de Finanzas y Administración sólo tiene facultades para conocer temas relativos a los recursos humanos de la Administración Pública Centralizada, no así para poseer información del Poder Judicial, por lo que se le informó que efectuara el trámite de acuerdo al artículo 151 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Expuesto lo anterior, esta Autoridad analizará las argumentaciones hechas valer por las partes respecto de la resolución de incompetencia del sujeto obligado en su respuesta.

Por lo que, es necesario invocar los artículos los artículos 16, fracción V, 17, 22 fracción II, 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:...
V. Asesorar y orientar a quienes lo requieran en la elaboración de las solicitudes de acceso, así como sobre su derecho para interponer el recurso de revisión, modo y plazo para hacerlo y en los demás trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;..”

“ARTÍCULO 17. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla.**
Recurrente: *********
Folio: **086519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **173/SFA-10/2019.**

información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

“Artículo 22. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;...”

“...ARTÍCULO 151 Son excepciones a los plazos establecidos en el artículo anterior las siguientes:

I. Cuando se determine la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información deberán comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalará al solicitante el o los Sujetos Obligados Competentes, y

“ARTÍCULO 154. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.”

“Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;

“ARTÍCULO 157. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley, o en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones”

De los preceptos legales antes mencionados, se advierte que si la autoridad responsable determina que la información no es de su competencia, por no encontrarse establecida dentro de sus funciones, facultades o competencias, el Titular del área del sujeto obligado deberá someter al Comité de Transparencia la incompetencia para atender la solicitud, en los términos siguientes:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla.**
Recurrente: *********
Folio: **086519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **173/SFA-10/2019.**

- El Titular del área, deberá realizar formal solicitud al Comité de Transparencia, mediante la cual determine que no es competencia del sujeto obligado y orientándolos en su caso, sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable.
- El Comité de Transparencia, conformará, modificará o revocará la decisión del área.
- Se notificará al recurrente la respuesta a la solicitud de acceso a la información a la cual deberá anexarse tanto la solicitud del área que declaró la incompetencia, así como el acta de sesión del Comité de Transparencia, mediante la cual se confirma dichas aseveraciones.

Aunado a todo lo anterior toma aplicación de la misma forma, el Criterio 13/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el siguiente rubro y texto siguiente:

“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.”

Ahora bien, de autos se advierte que el sujeto obligado, mediante el alcance de su respuesta inicial remitió electrónicamente la declaratoria de incompetencia la cual fue notificada al inconforme el día veintitrés de abril de dos mil diecinueve, misma que se encuentra en los siguientes términos:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado de
Puebla.**
Recurrente: *********
Folio: **086519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **173/SFA-10/2019.**

Acta de la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla.

“...“De conformidad con el artículo 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en relación a la solicitud de información de folio 00086519 y al Recurso de Revisión de expediente 173/SFA-10/2019; me permito anexar al presente, el acta donde consta la incompetencia planteada por el área responsable del tema y que confirmó el Comité de Transparencia de esta Dependencia.

Acta 06.pdf

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA. En la cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las catorce horas del día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve,...

ORDEN DEL DÍA

...

3. Se presentan solicitudes de información recibidas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (INFOMEX) de folios... 00086519... para confirmar, modificar o revocar la incompetencia de este Sujeto Obligado para responderlas.

...

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

...

Por otra parte, en la solicitud de información con el folio 00086519 en la que se requiere: “...Favor de informar de la cantidad de dinero entregado mensualmente para las pensiones que proporcionan a ex magistrados del Tribunal Superior de Justicia, desglosado cada uno por monto y nombre de cada beneficiario...”, la Dirección Administrativa mediante memorándum DA/0499/2019 remite el comunicado emitido por la Dirección de Recursos Humanos número DRH/0423/2019 ambas Direcciones adscritas a la Subsecretaría de Administración, mediante el cual informa a este Comité que la información solicitada no es competencia de la Secretaría de Finanzas y Administración, toda vez que no tiene facultades para la administración y remuneración de los recursos humanos al servicio del Poder Judicial del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 8 y 57 del Reglamento Interior de esta Dependencia.

Por lo anterior, este Comité confirma la incompetencia planteada por la Dirección de Recursos Humanos, ya que la Secretaría de Finanzas y Administración sólo tiene facultades para conocer temas relativos a recursos humanos de la Administración Pública Centralizada, no así para poseer información del Poder Judicial, por lo que se le instruye efectuar el trámite correspondiente, en términos del artículo 151 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla ...”

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **086519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **173/SFA-10/2019.**

Lo anterior al tenor de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla en el artículo 35 y el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla y los artículos 8 y 57 fracción XIII, los cuales señalan:

ARTÍCULO 35

A la Secretaría de Finanzas y Administración, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Elaborar y proponer al Gobernador del Estado, el Plan Estatal de Desarrollo por el periodo constitucional de la Administración, incluyendo consideraciones y proyecciones de largo alcance, así como los Programas Sectoriales, Institucionales, Regionales, Especiales y Anuales que requiera la Entidad, con apego a las disposiciones legales aplicables;

II.- Llevar a cabo la evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y de los Programas Sectoriales, Institucionales, Regionales, Especiales y Anuales, así como de las políticas públicas, conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría;

III.- Elaborar y proponer al Gobernador del Estado, los proyectos de ley, reglamentos y demás disposiciones en las materias de su competencia;

IV.- Establecer políticas en materia hacendaría; así como recaudar y administrar los ingresos del Estado, de conformidad con los ordenamientos legales vigentes, y los convenios y sus anexos celebrados, entre la Administración Pública Estatal con la Federal o Municipal;

V.- Recibir, concentrar y administrar los ingresos y recursos financieros transferidos por la Federación al Estado, así como aquellos que se reciban mediante convenios celebrados con la Federación, otras Entidades Federativas, los Municipios y otras instancias;

VI.- Diseñar y proponer el establecimiento y operación del sistema presupuestal y de control del gasto público, integrando en éste los objetivos, metas, indicadores y actividades con los recursos presupuestales que requieran las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

VII.- Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, convenios y sus anexos y demás disposiciones de su competencia, que sean aplicables en el Estado;

VIII.- Practicar actos de fiscalización y verificación, determinando en su caso, de conformidad con las disposiciones fiscales y demás aplicables y los convenios y sus anexos suscritos entre el Estado con la Federación o los Municipios; créditos fiscales, precisar las bases para su liquidación y fijarlos en cantidad líquida en materia de contribuciones estatales y federales coordinadas, así como los que se deriven de los actos de autoridad que se realicen en materia de comercio exterior, y en los casos que proceda, imponer las sanciones, actualizaciones y demás accesorios que correspondan a cargo de los contribuyentes y responsables solidarios;

IX.- Imponer las sanciones por infracciones a los ordenamientos jurídicos en materia fiscal estatal y federal o municipal coordinadas, y a los convenios y sus

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **086519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **173/SFA-10/2019.**

anexos aplicables; así como ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes vigentes;

X.- Conocer y resolver en el ámbito de su competencia, los recursos o medios de defensa administrativos que se interpongan en contra de los actos emanados de la Secretaría;

XI.- Conocer y resolver, en el ámbito de su competencia, a través de la Procuraduría Fiscal, los recursos o medios de defensa que en materia fiscal estatal, federal y municipal coordinadas, se interpongan en contra de los actos emanados de la Secretaría;

XII.- En términos de los acuerdos, convenios y decretos correspondientes, recaudar el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes en la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos jurídicos, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;

XIII.- Dirigir, normar y supervisar las actividades de las oficinas recaudadoras, y de orientación y asistencia al contribuyente en el Estado;

XIV.- Establecer, administrar, integrar, controlar, verificar y mantener actualizados, los registros y padrones que conforme a las disposiciones legales, convenios y sus anexos le correspondan;

XV.- Cancelar créditos fiscales en las cuentas públicas por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios; así como los requerimientos del cumplimiento de obligaciones fiscales que sean notoriamente improcedentes;

XVI.- Conocer y resolver de conformidad con las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables, las solicitudes de condonación, exención total o parcial del pago de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios estatales y municipales coordinados;

XVII.- Conceder subsidios, beneficios o estímulos fiscales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y la normatividad aplicables;

XVIII.- Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas a través de los convenios de colaboración suscritos entre el Estado y la Federación, de conformidad con las disposiciones fiscales y normatividad aplicables;

XIX.- Resolver, en términos de las disposiciones fiscales, normatividad aplicables, los convenios y sus anexos suscritos entre el Estado y la Federación, las solicitudes que presenten los contribuyentes para declarar la extinción de las facultades de las Autoridades Fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones, competencia de la Secretaría, o para declarar la prescripción de los créditos fiscales;

XX.- Ordenar y practicar embargo precautorio para asegurar el interés fiscal, sobre los bienes o la negociación del contribuyente, en los casos que proceda de conformidad con las disposiciones fiscales federales y estatales;

XXI.- Autorizar y/o revocar de conformidad con las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables, así como con los convenios y sus anexos suscritos entre el Estado y la Federación o con los Municipios, el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de los créditos fiscales estatales, federales y municipales coordinados;

XXII.- Conocer y resolver, de conformidad con las disposiciones fiscales y normatividad aplicables, así como los convenios y sus anexos suscritos entre el

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla.**
Recurrente: *********
Folio: **086519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **173/SFA-10/2019.**

Estado y la Federación o con los Municipios, las solicitudes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco y las demás que legalmente procedan;
XXIII.- Coordinar y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Público de la Propiedad y de Catastro en la Entidad;
XXIV.- Efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados, con cargo a las partidas correspondientes y formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos financieros del Estado;
XXV.- Distribuir y entregar a los Municipios de la Entidad, las participaciones que les correspondan conforme a las disposiciones legales aplicables;
XXVI.- Custodiar los documentos que constituyan valores del Estado y los de particulares que sean reintegrables;
XXVII.- Cancelar, previa opinión de la Secretaría de la Contraloría, cuentas incobrables y pasivos registrados en la Dependencia;
XXVIII.- Proporcionar asesoría en materia de interpretación y aplicación de las Leyes Tributarias, presupuestales y administrativas de su competencia, que le sea solicitada por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, por los Ayuntamientos y por los particulares, así como realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal;
XXIX.- Ejercer, a través de la Procuraduría Fiscal o de la Unidad Administrativa competente, las atribuciones y funciones que en materia fiscal y administrativa contengan los ordenamientos legales, los convenios y sus anexos firmados entre la Administración Pública Estatal con la Federal o Municipal;
XXX.- Participar en la elaboración y establecimiento de los estímulos fiscales, con las Dependencias a las que corresponda el fomento de las actividades productivas;
XXXI.- Proponer al Titular del Ejecutivo, las asignaciones presupuestales en materia de deuda pública, llevar el control de ésta, informando al Ejecutivo periódicamente sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses, así como ejercer las facultades en materia de programación y negociación de deuda pública del Estado y de la Administración Pública Paraestatal;
XXXII.- Rendir cuentas del movimiento de fondos y solventar las observaciones de glosa, que formule la Legislatura Local, de conformidad con las disposiciones aplicables;
XXXIII.- Establecer los lineamientos de la política económica aprobada por el Titular del Poder Ejecutivo, para la elaboración y ejecución de los planes, programas y proyectos de desarrollo que realicen las Dependencias y Entidades del Estado;
XXXIV.- Coordinar y dar seguimiento a la ejecución de los programas de inversión y de desarrollo del Estado y de los que estén convenidos con la Federación, otras Entidades Federativas y los Municipios de la Entidad, respetando irrestrictamente la autonomía del Municipio;
XXXV.- Dar seguimiento del avance financiero de las obras que se realicen dentro de los programas de inversión estatal y federal concertado;
XXXVI.- Formular y proponer al Ejecutivo, con la participación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, el Programa General del Gasto Público y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado;
XXXVII.- Intervenir en los actos o contratos que resulten de los programas de inversión del Gobierno del Estado;

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla.**
Recurrente: *********
Folio: **086519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **173/SFA-10/2019.**

XXXVIII.- Convenir con los Ayuntamientos el apoyo para la programación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de las obras de cofinanciamiento y programas financiados con recursos provenientes de las aportaciones de la Federación que compete administrar a la Secretaría;

XXXIX.- Proporcionar asesoría y apoyo técnico a los Ayuntamientos de la Entidad y comités de obra para la elaboración de sus expedientes técnicos, proyectos de inversión y relación de obras en materia de desarrollo social;

XL.- En materia de Fideicomisos, intervenir con el carácter de Fideicomitente del Gobierno del Estado;

XLI.- Elaborar la contabilidad que derive de la ejecución de las Leyes de Ingresos y de Egresos del Estado; así como integrar la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Estatal;

XLII.- Llevar a cabo la contabilidad patrimonial del Estado, respecto de los bienes muebles e inmuebles propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado;

XLIII.- Emitir el clasificador por objeto de gasto presupuestal, para la aplicación y control del gasto público en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública;

XLIV.- Proporcionar información a los Ayuntamientos de la Entidad que requieran, para el establecimiento de los sistemas fiscales, presupuestales, contables y administrativos de carácter hacendario; así como prestar apoyo técnico para la elaboración de programas, proyectos de inversión y de desarrollo, cuando así lo soliciten;

XLV.- En el ámbito de sus atribuciones, apoyar y asesorar a las autoridades municipales en la elaboración de sus propuestas de obras y servicios;

XLVI.- Instrumentar el otorgamiento de los subsidios, aportaciones, ayudas, transferencias y financiamiento temporal a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, Municipios, instituciones o particulares, de conformidad con la legislación aplicable, con la normatividad que para estos efectos se emita, o bien con aquéllas que dicte el Ejecutivo del Estado, teniendo la facultad de verificar en su caso, que la inversión se efectúe en los términos establecidos;

XLVII.- Elaborar las estadísticas básicas de la actividad socioeconómica del Estado y ser la fuente de información oficial;

XLVIII.- Recabar la información para la formulación del informe que debe rendir anualmente el Gobernador del Estado, ante el Congreso del Estado;

XLIX.- Administrar y controlar el Almacén General del Gobierno del Estado y los demás que conforme a las disposiciones legales le corresponda;

L.- Previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, contratar créditos a cargo del Gobierno del Estado, en términos de la legislación aplicable en la materia;

LI.- Suscribir las garantías que deba otorgar el Gobierno del Estado, cuando se cubran los requisitos legales correspondientes;

LII.- Establecer normas y lineamientos, y en su caso, los instrumentos de apoyo, para la elaboración de estudios y proyectos de inversión a largo plazo;

LIII.- Recibir, conservar, y en su caso, hacer efectivas, dentro de la circunscripción territorial del Estado, y en términos de los ordenamientos legales aplicables, las garantías que las personas físicas o morales otorguen bajo cualquier título a favor del Gobierno del Estado;

LIV.- Establecer las normas y criterios a que se sujetarán los pagos autorizados con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado y los demás que conforme a las

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla.**
Recurrente: *********
Folio: **086519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **173/SFA-10/2019.**

leyes y otras disposiciones deban efectuarse por el Gobierno Estatal, ordenando la ejecución e incremento de las reservas necesarias que basten para cubrir las obligaciones presupuestarias; asimismo, formular programas de financiamiento para las obras del Gobierno de la Entidad;

LV.- Proponer al Gobernador del Estado, conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, la disolución, venta, transferencia, liquidación, fusión o extinción de las entidades paraestatales, en los términos de la normatividad legal vigente LVI.- Establecer normas y lineamientos para la elaboración de proyectos para prestación de servicios a largo plazo, así como llevar a cabo las acciones que resulten necesarias para su instrumentación;

LVII.- Representar legalmente al Gobierno del Estado, en el cumplimiento de las obligaciones fiscales federales, estatales y municipales, que tenga a su cargo, así como en lo relativo a recursos humanos y materiales, bienes muebles e inmuebles, servicios generales y adjudicaciones;

LVIII.- Representar legalmente al Gobierno del Estado, a través de la Procuraduría Fiscal, en la interposición de recursos administrativos y medios de defensa ante las Autoridades Fiscales o Administrativas correspondientes y en la promoción de juicios ante los Tribunales Jurisdiccionales, en las materias de su competencia;

LIX.- Intervenir en toda clase de procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades que le otorgan los ordenamientos vigentes, así como representar legalmente a la Secretaría en lo relativo a las relaciones laborales;

LX.- Intervenir a través de la Procuraduría Fiscal, en toda clase de procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico y se controvierta el interés fiscal, de conformidad con las facultades que le otorgan los ordenamientos vigentes y los convenios y sus anexos celebrados por la Administración Pública Estatal con la Federación y los Municipios;

LXI.- Recibir, tramitar y resolver, los procedimientos administrativos, y en su caso, imponer y aplicar sanciones en los términos de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en materia de su competencia;

LXII.- Analizar, y en su caso, autorizar las propuestas de modificación de las estructuras orgánicas, con el fin de verificar que el número de personal solicitado esté dentro del presupuesto de plazas autorizado

LXIII.- Organizar, dirigir, administrar y supervisar la flota aérea del Gobierno del Estado y los servicios aeroportuarios relacionados con ésta;

LXIV.- Suscribir mancomunadamente con la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, tarjetas de circulación de transporte público, mercantil y particular;

LXV.- Establecer, administrar y mantener de manera coordinada con la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, el registro y control de las concesiones, permisos y autorizaciones que de conformidad con la legislación aplicable en materia de transporte le corresponda otorgar a esta última;

LXVI.- Asignar placas de circulación a los vehículos inscritos en el Registro Estatal Vehicular; así como emitir y entregar tarjetas de circulación, engomado, alfanumérico y fiscal y demás documentos relativos a vehículos del servicio particular;

LXVII.- Adquirir, suministrar, controlar y destruir las formas oficiales valoradas y las formas oficiales de reproducción restringida que se utilicen en la prestación

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado de
Puebla.**
Recurrente: *********
Folio: **086519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **173/SFA-10/2019.**

de los servicios a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado;

LXVIII.- Coordinar y orientar la gestión de recursos para la prevención y atención de los efectos provocados por fenómenos naturales perturbadores, así como dar seguimiento junto con las instancias federales, estatales y municipales a las acciones derivadas de los convenios y sus anexos y demás instrumentos y/o programas en materia de prevención y atención de desastres naturales;

LXIX.- Dirigir y vigilar en el ámbito administrativo, con base en las disposiciones legales y demás lineamientos en la materia, los asuntos del personal al servicio del Estado, así como normar y administrar el Servicio Civil de Carrera;

LXX.- Emitir las normas, políticas y lineamientos en materia de administración, remuneración, desarrollo de recursos humanos, que deban observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal

LXXI.- Elaborar y actualizar el escalafón de los trabajadores del Poder Ejecutivo y en general de los servidores públicos del Estado, así como mantener actualizado el expediente personal de cada uno de ellos;

LXXII.- Operar lo relacionado con los nombramientos, remociones, renunciaciones y licencias de los servidores públicos de las Dependencias de la Administración Pública Estatal; así como todo tipo de movimiento de personal con cargo al erario público estatal;

LXXIII.- Llevar a cabo los procedimientos de adjudicación en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Administración Pública Estatal, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

LXXIV.- Celebrar todo tipo de actos o instrumentos legales respecto de los bienes inmuebles propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado; y ejercitar en su caso, las acciones de reivindicación y reversión del patrimonio del Estado, salvo cuando las mismas se encuentren reservadas a otras dependencias en términos de las leyes respectivas;

LXXV.- Administrar el patrimonio del Estado, así como llevar el registro, control y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado y que se encuentran en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

LXXVI.- Regularizar la situación jurídica de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado y de aquéllos que hubieren formado parte del patrimonio del mismo;

LXXVII.- Mantener asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Gobierno del Estado o estén bajo su cuidado; así como ejercer las facultades de administración, cobro y demás en relación a estos seguros y los que conforme a la ley deba otorgar el mismo;

LXXVIII.- Autorizar la transferencia del uso, disposición de baja y destino final de los bienes muebles propiedad de la Administración Pública Estatal;

LXXIX.- Coordinar y ejecutar las acciones establecidas por la Comisión Estatal de Gobierno Digital y la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Puebla y sus Municipios, así como en su Reglamento y en otras disposiciones de la materia;

LXXX.- Dirigir y coordinar la política estatal en materia de gobierno electrónico, tecnologías de la información y desarrollo tecnológico que requieran las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en términos de lo dispuesto por la legislación, programas y demás disposiciones aplicables;

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla.**
Recurrente: *********
Folio: **086519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **173/SFA-10/2019.**

LXXXI.- Establecer la normatividad, lineamientos y demás disposiciones administrativas en materia de gobierno electrónico, tecnologías de la información, desarrollo tecnológico, red gubernamental y en general respecto a la innovación tecnológica, que deban observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

LXXXII.- Supervisar directamente o por terceros los servicios de instalación, apoyo preventivo, mantenimiento y de soluciones correctivas en materia de tecnologías de la información, redes de voz, datos y video, equipos de cómputo, servidores, y software;

LXXXIII.- Administrar, implementar y difundir el Registro de Trámites y Servicios Estatales y Municipales, que contendrá el inventario de los trámites y servicios al público que prestan las dependencias y las entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, asimismo deberá tomar las medidas de seguridad pertinentes para el mantenimiento y protección del portal que para tal efecto se cree;

LXXXIII Bis.- Administrar, implementar y difundir el Registro Único de Personas Acreditadas, que contendrá datos personales de las personas que pretendan gestionar trámites y servicios en línea, asimismo deberá tomar las medidas de seguridad pertinentes para el mantenimiento y protección del portal y de los datos personales otorgados;

LXXXIV.- Planear, organizar y coordinar el Sistema de Desarrollo de la Administración Pública Estatal, así como establecer las políticas, planes, programas y lineamientos en materia de desempeño y desarrollo administrativo, así como mejora regulatoria y desregulación en la Administración Pública Estatal y Municipal;

LXXXV.- Organizar, coordinar y promover el desarrollo administrativo integral en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, con criterios de eficiencia, austeridad y racionalidad;

LXXXVI.- Verificar los sistemas y estructuras que tengan en operación las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado, para asegurar su correcto funcionamiento y proponer adecuaciones o dar nuevos métodos, sistemas, estructuras, procedimientos y controles que aseguren una mayor eficiencia en el desarrollo de los programas de gobierno y la modernización constante del mismo;

LXXXVII.- Diseñar, instrumentar y coordinar la operación del Sistema de Evaluación del Desempeño de la Administración Pública Estatal y fungir como instancia técnica de evaluación de los programas presupuestarios;

LXXXVIII.- Generar, requerir, analizar y consolidar con fines de inteligencia, información patrimonial, económica, financiera, fiscal, civil y cualquier otra que pudieran proporcionar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y presentarla a las autoridades competentes, a fin de prevenir y detectar los delitos en materia de operaciones con recursos de Procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, dentro del territorio del Estado;

LXXXIX.- Coadyuvar con las instancias estatales de Salud, en la administración de sus recursos financieros, para el cumplimiento de su objeto, salvo las cuotas de recuperación que obtenga por la prestación de sus servicios;

XC.- Coadyuvar con el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Puebla, en la administración de sus recursos financieros, para el cumplimiento de su objeto; y

XCI.- Los demás que le atribuyan las Leyes, Reglamentos, Decretos, Convenios, Acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado..."

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **086519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **173/SFA-10/2019.**

Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración:

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 8

El Secretario para el despacho de los asuntos de la Dependencia, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer y dirigir, en términos de la legislación aplicable y de conformidad con los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, la política estatal en materia de ingresos, egresos, planeación, desarrollo administrativo, administración, remuneración y desarrollo integral de recursos humanos, recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, servicios generales, adquisiciones, arrendamientos y servicios, adjudicaciones de obra pública y servicios relacionados con la misma, esquemas de participación público-privada y de proyectos para prestación de servicios, proyectos de inversión, gobierno digital y demás que sean competencia de la Dependencia;

II. Someter al acuerdo del Gobernador, los asuntos encomendados a la Secretaría y al sector paraestatal que le corresponda coordinar, para los efectos a que se refiera la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla que así lo ameriten, previa validación de la información del área competente;

III. Intervenir, previa determinación de su procedencia por la Coordinación General Jurídica, en los acuerdos, convenios y sus anexos y en los demás instrumentos jurídicos que suscriba el Gobernador con la Federación, con otras Entidades Federativas, con los Municipios o con instancias del sector privado o social, en el caso de que los mismos se relacionen con asuntos competencia de la Secretaría;

IV. Proponer al Gobernador a través de la Secretaría General de Gobierno, los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como de reglamentos, convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos competencia de la Secretaría, previa propuesta del área correspondiente y refrendarlos en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

V. Ordenar que se ejecuten los programas para la realización de actividades sociales, educativas, culturales y recreativas en favor de los trabajadores de la Administración Pública del Estado y sus familiares;

VI. Ordenar los cambios de organización y procedimientos que propongan los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que impliquen, modificaciones a su estructura básica, su Reglamento Interior, sus manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, de acuerdo con las normas establecidas y tendentes a mejorar el desarrollo administrativo e informarlos al Gobernador del Estado;

VII. Dirigir y ordenar la vigilancia en el ámbito administrativo, con base en las disposiciones legales y demás lineamientos en la materia, los asuntos del personal al servicio del Estado, así como normar y administrar el Servicio Civil de Carrera;

VIII. Fomentar, en el ámbito de su competencia, la participación ciudadana en aquellos asuntos de interés público;

IX. Establecer de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las unidades de asesoría y apoyo, así como comisiones o comités, de carácter temporal o permanente, que se requieran para llevar a cabo las funciones que

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **086519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **173/SFA-10/2019.**

deriven de leyes, programas, convenios, acuerdos especiales y demás instrumentos jurídicos que se suscriban con la Federación, Entidades Federativas o Municipios, los que podrán contar con estructura orgánica;

X. Emitir reglas de carácter general, acuerdos, circulares, normatividad, lineamientos, criterios y demás disposiciones en las materias competencia de la Dependencia, así como brindar la información gubernamental que le sea requerida, en términos de lo que dispongan las leyes aplicables;

XI. Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, para que informen el trámite y resolución de los asuntos de su respectiva competencia;

XII. Establecer, reubicar, adscribir o suprimir las Oficinas Registrales y/o Catastrales del Estado; las Oficinas Recaudadoras y de Asistencia al Contribuyente, y las Administraciones de Recaudación; así como definir su circunscripción territorial, en los casos que proceda;

XIII. Ejercer las atribuciones que en materia fiscal, administrativa y de coordinación hacendaria, contengan los ordenamientos vigentes, los convenios y sus anexos suscritos entre el Gobierno del Estado con la Federación o los Municipios por sí o a través de las unidades administrativas que conforme a este Reglamento son facultadas para tal fin;

XIV. Conceder subsidios, beneficios o estímulos fiscales.

En los casos que proceda, se podrá coordinar con las Dependencias, Entidades Paraestatales y demás organismos a los que corresponda el fomento de las actividades productivas, la elaboración y establecimiento de programas para el otorgamiento de subsidios, beneficios y/o estímulos fiscales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XV. Autorizar la elaboración de los sistemas, estudios administrativos y técnicos que se requieran para la operación de la Secretaría, previo análisis, propuesta y autorización del Titular del área solicitante;

XVI. Otorgar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, mandatos y poderes generales y especiales a personas físicas o jurídicas diferentes de los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, para el cumplimiento de los objetivos de la misma, salvo que se trate de funciones no delegables;

XVII. Proporcionar a través de las áreas competentes, la asesoría relativa a la interpretación y aplicación de las disposiciones fiscales y administrativas competencia de la Secretaría, que le sea solicitada por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, por los Ayuntamientos y los particulares;

XVIII. Establecer, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables, las normas y lineamientos para la elaboración de Proyectos para Prestación de Servicios y Proyectos de Inversión, así como ordenar las acciones que resulten necesarias para su implementación;

XIX. Ejercer de conformidad con la legislación aplicable y en los términos previstos en los convenios y sus anexos, acuerdos y demás actos jurídicos que para estos efectos se suscriban, las mismas atribuciones que un mandatario con todas las facultades generales y particulares que requieran cláusulas especiales conforme a la ley;

XX. Intervenir en los procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, así como substanciar y resolver en el ámbito de su competencia, los medios de defensa que se interpongan en contra

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **086519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **173/SFA-10/2019.**

de los actos emitidos por autoridades adscritas a la propia Dependencia, de conformidad con las atribuciones que le otorgan los ordenamientos vigentes y los convenios y sus anexos, suscritos por el Gobierno del Estado con la Federación o los Municipios;

XXI. Representar legalmente al Gobierno del Estado en lo relativo al cumplimiento de las obligaciones fiscales federales, estatales y municipales que tenga a su cargo e interponer promociones y medios de defensa ante las autoridades fiscales correspondientes;

XXII. Recaudar y administrar los ingresos del Estado, así como los federales y municipales coordinados y los que le sean transferidos, de conformidad con los ordenamientos vigentes y los convenios y sus anexos suscritos entre el Gobierno del Estado con la Federación o los Municipios;

XXIII. Conocer y resolver por medio de las áreas competentes y de conformidad con los ordenamientos vigentes, los convenios y sus anexos y la normatividad aplicable, las consultas y solicitudes de autorización para la devolución, exención, condonación, dispensa de la garantía del interés fiscal, en los casos que proceda, pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, y demás solicitudes de autorización en materia de ingresos estatales, federales y municipales coordinados;

XXIV. Conocer y resolver por medio de las áreas competentes en los casos que proceda, de conformidad con la legislación, los convenios y sus anexos suscritos por el Gobierno del Estado con la Federación o los Municipios y la normatividad aplicable, la cancelación y depuración de créditos fiscales. Asimismo, conocer y resolver en términos de la legislación y normatividad aplicables, la condonación y cancelación de las cantidades que tenga derecho a percibir el Gobierno del Estado y cuyo cobro corresponda a la Secretaría;

XXV. Ordenar de conformidad con las disposiciones fiscales y normatividad aplicables y los convenios y sus anexos suscritos entre el Gobierno del Estado con la Federación o con los Municipios, las visitas domiciliarias, inspecciones y demás actos de fiscalización y facultades de comprobación, así como revisiones de escritorio, visitas domiciliarias y de verificación de vehículos y mercancías de procedencia extranjera para comprobar su legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en el territorio del Estado y en su caso, practicar su embargo precautorio; solicitar los datos, informes o documentos a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados; suscribir cuando proceda, los oficios inherentes a los actos de fiscalización, y en su caso, determinar los créditos fiscales a que haya lugar;

XXVI. Autorizar, de conformidad con los convenios y sus anexos suscritos entre el Estado y la Federación, y demás disposiciones aplicables, la destrucción, donación o asignación, de las mercancías de procedencia extranjera perecederas, de fácil descomposición o deterioro o de animales vivos, que hayan sido embargadas precautoriamente;

XXVII. Emitir de conformidad con las disposiciones fiscales y normatividad aplicables, los acuerdos para modificar o revocar aquellas resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular;

XXVIII. Conducir de conformidad con la legislación aplicable, las relaciones entre el Gobierno del Estado y las Entidades Paraestatales, para fines de congruencia global de la Administración Pública Paraestatal con el Sistema Estatal de Planeación Democrática y sin perjuicio de las atribuciones que la ley de la materia

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla.**
Recurrente: *********
Folio: **086519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **173/SFA-10/2019.**

confiera, los lineamientos generales en materia de financiamiento. Asimismo, proponer a las coordinadoras de sector, las asignaciones sectoriales de financiamiento y participar en las de gasto y emitir los lineamientos generales conforme a los cuales deban formularse los programas financieros de las Entidades Paraestatales;

XXIX. A través del área competente, ordenar la emisión de los documentos técnico-normativos y en su caso, su actualización para la aplicación y control del gasto público en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como establecer las normas y criterios a que se sujetarán los pagos autorizados con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado y los demás que conforme a las leyes y otras disposiciones deban efectuarse, y ordenar la ejecución e incremento de las reservas necesarias que basten para cubrir las obligaciones presupuestarias y formular programas de financiamiento para las obras del Gobierno del Estado;

XXX. Proponer al Gobernador, con la participación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, el Programa General del Gasto Público y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, previa validación de las áreas competentes;

XXXI. Proponer al Gobernador, conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría la disolución, venta, transferencia, liquidación, fusión o extinción de las Entidades Paraestatales, previa validación de las áreas competentes;

XXXII. Instruir las Afectaciones Presupuestales al Presupuesto de Egresos del Estado derivado de factores externos que incidan negativamente en los ingresos del Gobierno del Estado;

XXXIII. Definir de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los mecanismos de coordinación de los Programas de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, con los de los Municipios de la Entidad;

XXXIV. Instrumentar por medio de las áreas competentes el otorgamiento de los subsidios, aportaciones, ayudas, transferencias y financiamiento temporal, que de conformidad con la legislación aplicable y la normatividad que para estos efectos se emita en coordinación con la Secretaría de la Contraloría, autorice el Gobernador a los Municipios, instituciones o particulares y comprobar que la inversión se efectúe acorde a los términos establecidos;

XXXV. Ordenar la emisión del acuerdo de cancelación de cuentas incobrables, previa opinión de la Secretaría de la Contraloría;

XXXVI. Aprobar el sistema de contabilidad gubernamental y el que se derive de la ejecución de las Leyes de Ingresos, de Egresos y demás leyes aplicables de conformidad con la legislación federal aplicable y la normatividad que derive de los órganos encargados de la homologación de la contabilidad gubernamental, y vigilar la integración de la Cuenta de la Hacienda Pública del Estado, que deba presentarse al H. Congreso del Estado;

XXXVII. Proponer al Gobernador para su autorización, el Programa de Financiamiento Neto del Gobierno del Estado, previo estudio y validación de las áreas competentes;

XXXVIII. Ejercer a través de las áreas competentes de la Secretaría y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la programación, negociación, contratación, amortización y manejo de la deuda pública directa y contingente del Gobierno del Estado y en su caso, aprobar los mecanismos financieros que garanticen el pago de dichas obligaciones, así como de las

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla.**
Recurrente: *********
Folio: **086519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **173/SFA-10/2019.**

contraídas por los Municipios, Entidades tanto Paraestatales como Paramunicipales o cualquier otro ente de Gobierno;

XXXIX. Autorizar y suscribir, de conformidad con las disposiciones aplicables, los mecanismos para modificar la deuda pública directa o contingente del Gobierno del Estado;

XL. Suscribir los dictámenes de capacidad de endeudamiento y pago que deba emitir la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de deuda pública;

XLI. Proponer al Gobernador, previo estudio, propuesta y validación del área competente, las amortizaciones correspondientes a los financiamientos a cargo del Gobierno del Estado, que deban ser consideradas en el Presupuesto de Egresos del Estado, e informar periódicamente a éste, el estado de las amortizaciones de capital y de pago de intereses;

XLII. Emitir los informes que deba rendir la Secretaría en materia de deuda pública, de participaciones, de fondos de aportaciones y demás a que en el ámbito de su competencia esté obligada la Dependencia, previa integración de la información y validación del área competente;

XLIII. Ordenar la emisión de conformidad con las disposiciones aplicables, de los calendarios de porcentajes, montos estimados y entrega de participaciones, aportaciones y demás fondos participables que correspondan a los Municipios del Estado, así como del documento de los montos de deuda;

XLIV. Intervenir como fideicomitente del Gobierno del Estado;

XLV. Suscribir en los casos que proceda y cuando se cumplan con los requisitos legales correspondientes, las garantías que deba otorgar el Gobierno del Estado, previa validación del área competente;

XLVI. Suscribir en los casos que proceda, los instrumentos jurídicos que resulten de los programas de inversión del Gobierno del Estado y aquéllos que incidan en el ámbito de competencia de la Secretaría o se consideren necesarios para el cumplimiento de las atribuciones que le son conferidas, previa validación de las áreas competentes;

XLVII. Autorizar a través de la Subsecretaría de Egresos, recursos de inversión pública de los diferentes fondos y programas competencia de la Secretaría, así como los derivados de los convenios, sus anexos de ejecución y demás instrumentos jurídicos suscritos con la Federación, otros Estados y los Municipios;

XLVIII. Coordinar y dar seguimiento por medio del área competente y en el ámbito de competencia de la Secretaría, a la ejecución de los programas de inversión y de desarrollo del Estado y de los que estén convenidos con la Federación y los Municipios de la Entidad, respetando irrestrictamente la autonomía del Municipio;

XLIX. Establecer las normas y lineamientos para el funcionamiento e instrumentación del Sistema Estatal de Planeación Democrática a que se refiere la ley de la materia;

L. Fungir como Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo el Estado de Puebla;

LI. Emitir las normas y lineamientos para el establecimiento y desarrollo del Sistema Estatal de Información;

LII. Definir los lineamientos para la integración de las estadísticas básicas de la actividad socio-económica del Estado;

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla.**
Recurrente: *********
Folio: **086519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **173/SFA-10/2019.**

LIII. Precisar los lineamientos para la integración del informe que debe rendir anualmente el Gobernador ante el H. Congreso Local;

LIV. Conocer de la autorización por parte del área competente de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, que sean sometidos a consideración de la Secretaría por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla;

LV. Aprobar los manuales de procedimientos, de organización, de servicios al público y demás que sean necesarios para la eficiente atención de los asuntos de la Secretaría y ordenar su registro, previa validación del área competente;

LVI. Representar legalmente por sí o a través de las áreas competentes al Gobierno del Estado, en materia de recursos humanos, recursos materiales, bienes muebles e inmuebles propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado, servicios generales, adjudicaciones y arrendamientos;

LVII. Emitir previa validación del área competente y con base en la legislación aplicable, las normas, lineamientos y demás disposiciones que deban observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en materia de desarrollo administrativo; de servicio civil de carrera; de administración, remuneración y desarrollo integral de recursos humanos; de administración de recursos materiales; de adquisiciones, arrendamientos y servicios; de baja, destino y desincorporación de bienes muebles e inmuebles; de adjudicación de obra pública y servicios relacionados con la misma, esquemas de participación público-privada; de mejora regulatoria; de trámites y servicios; de tecnologías de la información; y administración de servicios;

LVIII. Establecer las bases para la contratación, administración y pago de sueldos, honorarios y demás prestaciones a que tenga derecho el personal de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, conforme al presupuesto de egresos vigente y a la normatividad presupuestaria que para tales efectos se emita;

LIX. Proporcionar la información que en materia de finanzas públicas, planeación del desarrollo y demás de su competencia, le requieran diversas instancias en los ámbitos federal, estatal, municipal, otras Entidades Federativas y del sector privado, en cumplimiento de ordenamientos de carácter legal o administrativo;

LX. A través de las áreas competentes, resolver en el ámbito administrativo y en los casos que proceda, los asuntos del personal de las Dependencias y de las Entidades que así lo convengan con base en las disposiciones legales y demás lineamientos en la materia;

LXI. Instruir la elaboración y la actualización del escalafón de los trabajadores del Poder Ejecutivo y en general de los servidores públicos al servicio del Estado, así como la actualización del expediente personal de cada uno de ellos;

LXII. Establecer las políticas para operar lo relacionado con los nombramientos, remociones, renunciaciones y licencias de los servidores públicos de las Dependencias de la Administración Pública Estatal;

así como instrumentar, tramitar y suscribir todo tipo de movimiento de personal, incluyendo los anteriores con cargo al erario público estatal que así se requieran. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior, los órganos desconcentrados dotados de autonomía técnica y de gestión, cuyos titulares podrán nombrar o remover a los titulares de las unidades administrativas y, en

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado de
Puebla.**
Recurrente: *********
Folio: **086519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **173/SFA-10/2019.**

general al personal de su adscripción, siempre y cuando dicha facultad les haya sido conferida en sus respectivos Decretos de Creación;

LXIII. Ordenar la elaboración de la contabilidad patrimonial del Estado, respecto de los bienes muebles e inmuebles propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado;

LXIV. Ordenar la administración y controlar por medio del área competente el Almacén General del Gobierno del Estado y los demás que conforme a las disposiciones legales le corresponda;

LXV. Ordenar el despacho de los procedimientos de adjudicación en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, que corresponden al ámbito de su competencia, conforme a las leyes aplicables, así como de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Administración Pública Estatal, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

LXVI. Intervenir por sí o por conducto de la Subsecretaría de Administración, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, en la suscripción de los títulos y contratos que resulten necesarios para la adquisición, administración, uso y destino de los bienes muebles propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado;

LXVII. Autorizar y en su caso participar por sí o por conducto del área competente de la Subsecretaría de Administración en la celebración de todo tipo de actos o instrumentos legales respecto de los bienes inmuebles propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado; instruyendo el ejercicio de las acciones de reivindicación y reversión del patrimonio del Estado, salvo cuando las mismas se encuentren reservadas a otras Dependencias en términos de las leyes respectivas. Tratándose de operaciones que impliquen el traslado de dominio de bienes inmuebles que se realice a través de la Subsecretaría de Administración, invariablemente deberá participar el Coordinador General Jurídico;

LXVIII. Ordenar al área competente, la administración del patrimonio del Estado y llevar el registro, control y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado con independencia de la instancia en la que se encuentren;

LXIX. Ordenar la regularización de la situación jurídica de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado y de aquéllos que hubieren formado parte del patrimonio del mismo;

LXX. Autorizar por sí o a través de la Subsecretaría de Administración, de conformidad con las disposiciones legales y la normatividad aplicable, la transferencia del uso, disposición de baja, destino final de los bienes muebles propiedad de la Administración Pública Estatal, a título de comodato o cualquier otro, y los acuerdos de incorporación o desincorporación del dominio público de los bienes muebles e inmuebles que por cualquier acción adquiera el Gobierno del Estado, previa validación del área competente;

LXXI. Autorizar a propuesta de la Subsecretaría de Administración, el otorgamiento en concesión, comodato, uso, aprovechamiento, explotación o enajenación de los bienes inmuebles del dominio público del Estado, previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, y en su caso, del Congreso del Estado, en términos de la legislación aplicable, previa instrumentación del procedimiento respectivo y validación de la determinación que haga la Unidad Administrativa responsable;

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla.**
Recurrente: *********
Folio: **086519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **173/SFA-10/2019.**

LXXII. Definir la política y los sistemas para la administración y el óptimo aprovechamiento de los recursos materiales y servicios generales que se otorguen a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, incluyendo la consolidación de adquisiciones de materiales y la contratación de servicios generales;

LXXIII. Ordenar al área competente mantener asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Gobierno del Estado o estén bajo su cuidado, así como ejercer las facultades de administración, cobro y demás en relación a estos seguros y los que conforme a la ley deba otorgar el mismo;

LXXIV. Coordinar la instrumentación de los procesos y controles, y emitir los lineamientos necesarios para la administración, operación, control y actualización del Registro Único de Personas Acreditadas del Estado y de la Firma Electrónica Avanzada como los demás que prevea la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Puebla y sus Municipios y la Ley de Gobernanza Regulatoria para el Estado de Puebla;

LXXV. Establecer las normas, los lineamientos y controles para el diseño y registro del Tramitapue y llevar a cabo su administración, operación, control y actualización;

LXXVI. Planear, y coordinar el Sistema de Desarrollo de la Administración Pública Estatal, así como establecer las políticas, planes, programas y lineamientos en materia de desempeño y desarrollo administrativo, así como de mejora regulatoria y desregulación en la Administración Pública Estatal;

LXXVII. Coordinar y promover el desarrollo administrativo integral en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, con criterios de eficiencia, austeridad y racionalidad;

LXXVIII. Coordinar la operación del Sistema de Evaluación del Desempeño de la Administración Pública Estatal y fungir como instancia técnica de evaluación de los programas presupuestarios;

LXXIX. Autorizar los lineamientos generales para la obtención de la información patrimonial, económica, financiera, fiscal, civil y cualquier otra que pudieran proporcionar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y presentarla por sí o a través del área competente, a las autoridades correspondientes, a fin de prevenir y detectar los delitos en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, dentro del territorio del Estado;

LXXX. Requerir por sí o a través de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica a las unidades administrativas de la Secretaría, Dependencias, Municipios, Órganos Desconcentrados, Órganos Autónomos y Entidades de la Administración Pública del Estado, la información y documentación necesaria para la identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo;

LXXXI. Coordinar el servicio de transporte aéreo del Gobernador, así como ordenar al área competente la administración y mantenimiento oportuno de las aeronaves del Gobierno del Estado;

LXXXII. Asignar a las unidades administrativas de la Secretaría, las facultades no comprendidas en este Reglamento, que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones;

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla.**
Recurrente: *********
Folio: **086519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **173/SFA-10/2019.**

LXXXIII. Emitir las órdenes, circulares, acuerdos y demás lineamientos necesarios para el funcionamiento de la Secretaría, previa validación del área competente, en razón de la materia;

LXXXIV. Expedir copias certificadas de documentos que obren en sus archivos, previo pago de los derechos correspondientes, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable;

LXXXV. Suscribir, previa determinación de procedencia por parte de la Coordinación General Jurídica, los convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que sean competencia de la Secretaría, ordenando se lleve a cabo el seguimiento de su ejecución;

LXXXVI. Emitir el Acuerdo para el establecimiento, reubicación, adscripción o supresión de las oficinas Registrales y/o Catastrales del Estado; de las oficinas Recaudadoras y de Asistencia al Contribuyente y de las Administraciones de Recaudación; así como su circunscripción territorial, a propuesta de las áreas competentes, y

LXXXVII. Las demás que le delegue o encomiende el Gobernador, así como aquellas que las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos, convenios y sus anexos le confieran.

El Secretario podrá delegar sus funciones a los servidores públicos subalternos, con excepción de las contenidas en las fracciones I, II, III, IV, VI, IX, XXX, XXXI, XXXVII, XLI, XLIX, LIV y LV de este artículo.

ARTÍCULO 57.- La Dirección de Recursos Humanos dependerá jerárquicamente de la Subsecretaría de Administración y estará a cargo de un Titular, quien será auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones y que se autoricen conforme a las normas respectivas y tendrá, además de las atribuciones previstas en el artículo 10 de este Reglamento, las siguientes:

...

XIII. Elaborar y mantener actualizado el escalafón de los trabajadores de base y las plantillas de los servidores públicos de la Administración Pública Centralizada; y representar al Gobernador del Estado ante la Comisión Mixta de Escalafón, de conformidad con la legislación aplicable;

De los preceptos citados con anterioridad, no se advierte alguna atribución en específico para que el sujeto obligado deba contar con la información que el hoy recurrente solicitó, debido a que no se encuentra dentro del despacho de asuntos que le competen.

Por otro lado, la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla**, establece lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla.**
Recurrente: *********
Folio: **086519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **173/SFA-10/2019.**

CAPÍTULO IV DE LA ESTABILIDAD, PERMANENCIA, REMUNERACIÓN Y RETIRO

“...Artículo 233.- Al retirarse del cargo, los magistrados tendrán derecho a un haber por retiro de siete años, el cual será equivalente al cien por ciento durante los dos primeros años y al setenta por ciento durante los cinco años siguientes, del ingreso mensual que corresponda a los magistrados en activo. El desempeño laboral en cualquier otro de los Poderes del Estado, generará la suspensión del haber por retiro, salvo las actividades docentes, científicas, literarias u honoríficas.

Artículo 234.- El Pleno, de oficio, dictaminará sobre el retiro de los magistrados. El dictamen se enviará, para su conocimiento y efectos legales, al Congreso y al Gobernador del Estado.

Artículo 235.- Aprobado el retiro obligatorio o voluntario de los magistrados, el Gobernador del Estado enviará al Congreso la terna correspondiente para integrar el Tribunal, en los términos que establece la Constitución.

Artículo 236.- El Congreso, al aprobar anualmente la Ley de Egresos, incluirá, en el ramo relativo al Poder Judicial, la partida correspondiente para el pago de salarios de los servidores judiciales, así como los tabuladores desglosados de dichas remuneraciones y los haberes por retiro de los magistrados a que se refiere esta ley.

Artículo 237.- Los porcentajes del haber por retiro de los magistrados previstos en esta ley, no podrán reducirse, y se establecerán a partir de la fecha en que fuere decretado el retiro. En el decreto correspondiente se hará constar el monto preciso del salario integrado con todas las prestaciones que venía percibiendo el Magistrado que pasa a retiro, cantidad global que servirá como suma de inicio para el cálculo del haber, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 de esta ley...

De los preceptos antes mencionados, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que tiene una partida autorizada por el Honorable Congreso del Estado, correspondiente para el pago por retiro de los magistrados, la cual no podrá reducirse y se establece a partir de la fecha en que se decretó el retiro, conteniendo el monto del salario con todas las prestaciones que recibía el servidor público.

En consecuencia, se estableció que no está dentro del ámbito de su competencia del sujeto obligado y no tiene las facultades para la administración y remuneración

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla.
Recurrente:	*****
Folio:	086519.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	173/SFA-10/2019.

de los recursos humanos de las pensiones de los ex magistrados del Tribunal Superior de Justicia, como ha quedado transcrito en los párrafos anteriores.

La Ley de Transparencia establece como una de las maneras de responder a una solicitud de acceso a la información, hacer del conocimiento del ciudadano o ciudadana, que la información requerida no es de su competencia; sin embargo, al dar esta contestación, el sujeto obligado, siguió las formalidades indicadas en los artículos 22 fracción II, 156 y 157 de la multicitada Ley, transcritos a fojas catorce y quince de la presente resolución; es decir, al momento en que el área del sujeto obligado correspondiente determinó que la información solicitada no entraba en el ámbito de sus funciones, atribuciones y/o competencias, el cual esta fundado y motivado con apego a derecho, poniéndolo a consideración de su Comité de Transparencia dicha determinación, en donde confirmó a través de una resolución fundada y motivada, haciéndoselo saber al quejoso tal resolución.

Bajo ese escenario, el sujeto obligado en un primer momento informó al ciudadano que la información solicitada no incidía en el ámbito de su competencia, orientándolo a dirigir su solicitud a la autoridad competente, no obstante, quien esto resuelve advierte que dicha declaratoria de incompetencia, cumplió con los requisitos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En ese sentido, se concluye que la autoridad responsable actuó apegada a lo establecido en la Ley de la materia, al generar una certeza jurídica de la determinación de la declaratoria de incompetencia para atender la solicitud planteada.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla.
Recurrente:	*****
Folio:	086519.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	173/SFA-10/2019.

Por tanto, es importante retomar que, el Titular de la Unidad de Transparencia de la autoridad responsable, mediante oficio SFA-CGJ-(18)1510/19, de fecha veinticuatro de abril del dos mil diecinueve, presentó el Acta de la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado, de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, misma que fue transcrita en párrafos anteriores en la cual se advierte que el Comité de Transparencia confirmó la incompetencia para atender su solicitud y la respuesta otorgada por el sujeto obligado, se observa que orientó al recurrente con la autoridad responsable, a la cual podía redirigir la solicitud de acceso a la información pública presentada, otorgándole los datos de localización, correo electrónico, horario de atención y el nombre de la Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla.

En consecuencia, esta autoridad observa que la Secretaría de Finanzas y Administración no es competente para conocer de la solicitud de las pensiones que se les pagan a los ex magistrados del Honorable Tribunal Superior de Justicia, en virtud de que esta solo tiene facultades para conocer temas relativos a recursos humanos de la Administración Pública Centralizada, no así para poseer información del Poder Judicial.

Por tanto, este Órgano garante convalida lo cual quedo sustentado en la declaratoria de incompetencia del sujeto obligado, confirmada por parte de su Comité de Transparencia en el Acta de la Sexta Sesión Ordinaria de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla, de fecha dieciocho de febrero del dos mil diecinueve.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **086519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **173/SFA-10/2019.**

Por tal motivo, se arriba a la conclusión que resulta infundado lo alegado por el recurrente, como ha quedado acreditado en actuaciones que el sujeto obligado sea competente de conocer la solicitud de acceso a la información.

Sentado lo anterior, este Instituto de Transparencia en términos del artículo 181, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada en alcance por el sujeto obligado, respecto de la declaratoria de incompetencia.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

ÚNICO.- Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado de
Puebla.**
Recurrente: *********
Folio: **086519.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **173/SFA-10/2019.**

Heroica Puebla de Zaragoza, el veintinueve de mayo de dos mil diecinueve,
asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este
Instituto.

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA PRESIDENTA

**MARÍA GABRIELA SIERRA
PALACIOS**
COMISIONADA

**CARLOS GERMÁN LOESCHMANN
MORENO**
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.